

quos de esta villa en el año pasado mil ochocientos
y veinte, y la urgente necesidad de que se sirva man-
dar reintegrar a estas arcas de Regios de las cantidades que te-
nían en el año mil ochocientos y veinte, y que existen en la tesorería real, sin que
por se y diligencia y también que se
a oficiales como requisito ni se podía efectuar este pago, ni tenerse cumplido
se manda al Sr. D. Juan de S. M. (q. d. g.) preceptos de q. se verifique
nal de este Dho. to las ordenes de S. M. (q. d. g.) preceptos de q. se verifique
particular a q. n. presentes reintegrados antes de recurrir al último extremo de pro-
Ramon Santalo cionar fondos por medio de Repartimiento de Censos: En Segun-
y lo p. n. en q. como al margen de la citada orden de S. M. no se ex-
milla y Agordo san los años de que proceder, las cantidades estampadas en el
tres años mil C sesenta y siete, y no se puede ignorar esta Corporación quienes sean los deudores con-
ochocientos tre- quienes se haya de proceder por no solo S. M. no pudiendo
unta =

Reiv. D. E. tampoco haia aunqu se expresara por no haber librado la
duria la oportuna certificación de debito como documento
dispensable p. estos casos: En tercer: Que lo pareca Armamento
escribas las cantidades que se piden por las pensiones del labo-
rio de Matemáticas, Medicos, e Inspector de Epidemias, para lo
consta a esta Corporación que únicamente piden además
las correspondientes al citado año mil ochocientos veinte y uno
que también podran cobrarse de las referidas existencias que
obran en tesorería, como también la décima cantidad a que
asciende el veinte por ciento de los valores del Corriente año y
constan en la Contaduría de los estados que mensualmente
remite este Depositario: En quarto: Que igualmente

